PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20281244222 Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. Hora de envío : 20:58:05

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

De las solicitudes entregadas a la contratista, para su respectiva inspección, ¿serán valorizadas en su totalidad dichas solicitudes factibles y no factibles? o Electrocentro ya entregara solicitudes filtradas siendo estas netamente Factibles.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5 Literal: 5.2.2 (b) Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ninguno

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que ELECTROCENTRO entregara a la contratista solicitudes de ampliación viables para su ejecución. En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20281244222 Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. Hora de envío : 20:58:05

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Agradeceremos al comité aclarar si al término del contrato, LA CONTRATISTA, está obligado a ejecutar el 100% del presupuesto o el número de solicitudes.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5 Literal: 5.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ninguno

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se aclara que el término del contrato será por la ejecución del monto contractual y/o plazo contractual, el que suceda primero.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 13, numeral 1.9 y en la pagina 31 numeral 5.13.2 se modificara:

Dice: "El plazo se inicia al día siguiente de firmado el contrato o a la suscripción de un acta de inicio de actividades y culminará con el cumplimiento de todo lo establecido en el presente documento."

Debe decir: "El plazo se inicia al día siguiente de firmado el contrato o a la suscripción de un acta de inicio de actividades y culminará cuando se ejecute la totalidad del monto contractual y/o plazo contractual (360 días calendarios), el que suceda primero.

Fecha de Impresión:

06/03/2023 06:06

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20281244222 Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. Hora de envío : 20:58:05

Nombre o Razón social : ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. Hora de envío : 20:58:05

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Las planillas de Suministros tienen una estructura dividida del siguiente SUMINISTROS ¿ Postes

- -Conductores
- -Ferretería
- -Puesta a Tierra
- -Retenida
- -Alumbrado Publico

Si por cualquier razón una partida no existiera en uno de los grupos, ¿se podrá utilizar el precio unitario del mismo material, que se encuentra en otro grupo?, generalmente se da en pernos, excavación, cintas y otros.

Confirmar

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: Cuadro 1,2 Página: 2.3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ninguno

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se aclara que para la ejecución del servicio se debe de considerar los materiales y cantidades consideradas en los armados detallados en el anexo N° Anexo 2_ET Montaje por lo tanto no prevalecerá la agrupación que se encuentra en la planilla de suministros.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20281244222 Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. Hora de envío : 20:58:05

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

2.05 Pintado, señalización y numeración de estructuras (Incluye mat. Mano obra).

¿esta considerado como UN o es por ESTRUCTURA? aclarar, ya que difieren una de otra, siendo estas señalizaciones de 2 a mas por cada estructura

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 2 Página: 1.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ninguno

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la observación formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que 2.05 Pintado, señalización y numeración de estructuras (Incluye mat. Mano obra) debe ser considerado por estructura.

En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el anexo 3_Metrado Referencial se corregira en las Hojas "Sum_Montaje MT" y "Sum_Montaje BT" numerales "2.13 SEÑALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, NUMERACIÓN, SEÑALES DE SEGURIDAD Y OTROS (incluye suministro y pintado, codigo, fases según detalle)" y "2.05 Pintado, señalización y numeración de estructuras (Incluye mat. Mano obra)" los términos "UND" y "Un." por el termino "EST"

Fecha de Impresión:

06/03/2023 06:06

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20281244222 Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. Hora de envío : 20:58:05

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el detalle de metrados referenciales en la hoja "Sum_Montaje BT" en el item1 no existe lo concerniente a puesta a tierra. ¿De existir los sistemas aterrados, que solución se va a determinar?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ninguno

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la observación formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que en el item1 en el detalle de metrados referenciales en la hoja "Sum_Montaje BT" no existe lo concerniente a puesta a tierra debido a que no se requiere, en caso de presentarse no se deberá de ejecutar y comunicar a la entidad. En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20281244222 Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. Hora de envío : 20:58:05

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal Clave: Coordinador de Campo, agradeceremos al comité considerar el requisito de certificad de habilidad sea presentado al inicio de la actividad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: c.1 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ninguno

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se aclara que el certificado de habilidad para el caso del Coordinador de Campo deberá presentar al inicio de actividades. En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En los requisitos de calificacion numeral C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE se añadirá para coordinador de campo "El certificado de habilidad deberá presentar al inicio de actividades."

Fecha de Impresión:

06/03/2023 06:06

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Fecha de envío : 20281244222 27/02/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A. 20:58:05 Hora de envío :

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En la Sección de conductores, no se encuentra el suministro de Cinta Aislante, Cinta vulcanizante y correo plástica en suministro BT, siendo estos materiales de uso permanente y valor considerado debería ser incluido COMO SUMINISTROS, mas no como Montaje.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 2.01-2.10 Página: 1.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ninguno

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la observación formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que estos materiales no son considerados como suministros debido al uso permanente y bajo la eficiencia del contratista, por lo cual estos deben de ser considerados dentro de las partidas de montaje de conductor para sus

propuestas.

En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20609521245 Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : SOLUCIONES EN INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA Hora de envío : 07:44:31

S.A.C.

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

RESPECTO A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; SOLICITAMOS QUE CONSIDERE CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCION, ELLO POR ESTAR PERMITIDO DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que la contratista puede considerar carta fianza y/o póliza de caución para la garantía de fiel cumplimiento. En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20609521245 Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : SOLUCIONES EN INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA Hora de envío : 07:48:10

S.A.C.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

RESPECTO AL ADELANTO, SE INDICA QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD LA GARANTIA POR EL ADELANTO MEDIANTE CARTA FIANZA; SOLICITAMOS SE CONSIDERE CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCION,

ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la observación formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que la contratista puede considerar carta fianza y/o póliza de caución para la garantía de fiel cumplimiento. En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 19, numeral 2.5 ADELANTOS y en la pagina 42 numeral 9.2 ADELANTOS se modificara:

Dice: "El contratista debe solicitar el adelanto dentro de ocho (08) días calendarios desde el perfeccionamiento del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente."

Debe decir: "El contratista debe solicitar el adelanto dentro de ocho (08) días calendarios desde el perfeccionamiento del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION acompañada del comprobante de pago correspondiente."

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Fecha de envío : 20609521245 28/02/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: SOLUCIONES EN INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA 07:58:03 Hora de envío :

SAC

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

EN REFERENCIA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOLICITAMOS SE CONSIDERE TAMBIÉN COMO BIENES SIMILARES A:

* MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

* CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA, SUBESTACIONES Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la observación formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se acoge en parte la inclusión como experiencia del postor en la especialidad en MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA.

No se acepta la experiencia en subestaciones de potencia v/o subestaciones de transformación así como en sistemas de protección porque no guardan similitud con el objeto de la convocatoria.

En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31, REQUISITOS DEL PROVEEDOR numeral 8.1, se añadira:

- -"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS".
- -"CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA"

En la pagina 48, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD literal B, se añadira:

- -"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS".
- -"CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA"

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Fecha de envío : 20609521245 28/02/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: SOLUCIONES EN INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA 08:01:22 Hora de envío :

SAC

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOLICITAMOS QUE

ADICIONALMENTE SE INCLUYA: CONTRATOS Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN

Sección: Anexos Literal: R Acápite de las bases : Numeral: 3.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se confirma que el acta de recepción será considerada como el acta de conformidad del contrato.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20601647053 Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. Hora de envío : 09:03:56

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS RECURSOS DEL PROVEEDOR, COMO 8.2.1) EQUIPAMIENTO, 8.2.2) HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CUADRILLA e 8.2.3) INFRAESTRUCTURA. CONFIRMAR QUE TODA ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENTREGARA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL BIEN

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.2 Literal: - Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que los recursos del proveedor como: 8.2.1) EQUIPAMIENTO, 8.2.2) HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CUADRILLA e 8.2.3) INFRAESTRUCTURA se entregara al inicio de actividades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20601647053 Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. Hora de envío : 10:11:37

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION; RESPECTO AL PERSONAL, SOLO SE ACREDITARA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

POR LO INDICADO SOLICITAMOS CONFIRMAR QUE LA ACREDITACION DEL PERSONAL; OTRO PERSONAL: ASISTENTES DE CAMPO, ASISTENTE DE SISTEMA DE INFORMACION, TECNICO ELECTRICISTA Y ASISTENTE DE LOGISTICA Y ALMACEN, SERÁN ALCANZADOS PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL BIEN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.2.4 Literal: b Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente: Se aclara que la experiencia de otro personal: ASISTENTES DE CAMPO, ASISTENTE DE SISTEMA DE INFORMACION, TECNICO ELECTRICISTA Y ASISTENTE DE LOGISTICA Y ALMACEN serán alcanzados al inicio de actividades. En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A. Entidad convocante:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Fecha de envío : 20605632352 28/02/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: FER ASOCIADOS S.A.C. 11:04:35 Hora de envío :

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se Observa el requisito que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 020-2022 artículo 2, numeral 2.1 el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel

Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3. Literal: a) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la observación formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

No se acoge debido a que la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 020-2022 fue hasta el 31 de diciembre del 2022, al ser este un nuevo proceso no aplica la retención del monto total como garantía de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Fecha de envío : 20605632352 28/02/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: FER ASOCIADOS S.A.C. 11:04:35 Hora de envío :

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia Nº 234-2022 (07.10.2022), articulo Nº 184 - Fidecomiso, se consulta si la entidad contratante podrá entregar el adelanto a través de la constitución de fidecomisos, el mismo que garantizara la buena utilización de los recursos para el proyecto, en beneficio de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5. Literal: II Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se aclara que el adelanto no será a través de la constitución de fidecomisos debido a que el objeto del presente procedimiento de selección es de bienes y no de obra. Y no se está considerando el otorgamiento de adelanto para materiales.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20606819545 Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : CONSORCIO COSASING S.A. Hora de envío : 17:35:26

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Que, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ LCE, Articulo N° 2 Principios Que Rigen Las Contrataciones, literal a) Libertad de Concurrencia, así como del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad ¿ RESESATE, solicitamos se considere para el personal clave SUPERVISOR DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE a profesionales con experiencia en instalaciones de servicio eléctrico mayor a 35 kV. En el Reglamento RESESATE no se hace mayor distinción en el artículo que reglamenta y también perfila a un PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, a que no sea un Profesional Colegiado capacitado y entrenado adecuadamente; no se menciona ninguna característica adicional, menos por el nivel de tensión de las líneas eléctricas. Teniendo en consideración lo citado en el párrafo anterior, se solicita al Comité de Selección que estos sean considerados en el contenido del numeral indicado:

8.2.4 PERSONAL inciso a) (Página 41) Personal Estratégico (personal clave), para el lt 2 Supervisor de Seguridad, Salud en el Trabajo y medio ambiente, retirar el párrafo que dice textualmente: Las redes de distribución en M.T. deben ser de 10.0 kV hasta 35 kV.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.2.4 Literal: a Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se aclara que el requerimiento solicitado es especializado, se desarrollara en zonas urbanas, con alta transitabilidad y con cercanía de redes energizadas, es por ello que se especifica redes de distribución en Media Tensión de 10.0 KV hasta 35 KV. Valores mayores a este nivel de tensión corresponden a Líneas de SUBTRANSMISION y TRANSMISION los cuales se ejecutan en condiciones diferentes a las indicadas, por ello no se acepta la solicitud.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20606819545 Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : CONSORCIO COSASING S.A. Hora de envío : 17:35:26

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Que, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ LCE, Articulo N° 2 Principios Que Rigen Las Contrataciones, literal a) Libertad de Concurrencia, así como del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad ¿ RESESATE, solicitamos se considere para el personal clave SUPERVISOR DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE a profesionales con experiencia en instalaciones de servicio eléctrico mayor a 35 kV. En el Reglamento RESESATE no se hace mayor distinción en el artículo que reglamenta y también perfila a un PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, a que no sea un Profesional Colegiado capacitado y entrenado adecuadamente; no se menciona ninguna característica adicional, menos por el nivel de tensión de las líneas eléctricas. Teniendo en consideración lo citado en el párrafo anterior, se solicita al Comité de Selección que estos sean considerados en el contenido del siguiente numeral:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (Pag.50), para el It 2 Supervisor de Seguridad, Salud en el Trabajo y medio ambiente, retirar el párrafo que dice textualmente: Las redes de distribución en M.T. deben ser de 10.0 kV hasta 35 kV.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C.1 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se aclara que el requerimiento solicitado es especializado, se desarrollara en zonas urbanas, con alta transitabilidad y con cercanía de redes energizadas, es por ello que se especifica redes de distribución en Media Tensión de 10.0 KV hasta 35 KV. Valores mayores a este nivel de tensión corresponden a Líneas de SUBTRANSMISION y TRANSMISION los cuales se ejecutan en condiciones diferentes a las indicadas, por ello no se acepta la solicitud.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Fecha de envío : 20479610925 28/02/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: MG CONTRATISTAS GENERALES SRL Hora de envío : 18:12:12

Consulta: **Nro.** 18 Consulta/Observación:

Con la finalidad de contar con mayor participación al proceso convocado. Consultamos si en la experiencia similar del postor se incluye: los servicios y/o obras referidas a la implementación de sistemas eléctricos en media y/o baja tensión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Debido a que el servicio indicado en la consulta es muy genérico no se puede incluir como servicio similar y se aclara que para la experiencia del postor se considera servicios similares los siguientes:

- Suministro, Transporte, Montaje Electromecánico, Obras Civiles, Pruebas Eléctricas y Puesta en Servicio de Remodelación de Redes de Distribución Primaria en Media Tensión.
- Suministro, Transporte, Montaje Electromecánico, Obras Civiles, Pruebas Eléctricas y Puesta en Servicio de Ampliaciones de Redes de Distribución Primaria de Media Tensión y Baja Tensión.
- Suministro, Transporte, Montaje Electromecánico, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio de Redes de Distribución Primaria, Secundaria, Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias dentro del ámbito de concesión de empresas de Distribución Eléctrica.
- Suministro, Transporte, Montaje Electromecánico, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio de Redes de Distribución Secundaria, Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias dentro del ámbito de concesión de empresas de Distribución Eléctrica.
- Mejoramiento o subsanación de deficiencias por Distancias Mínimas de Seguridad en redes de media tensión.
- Servicios de mantenimiento en sistemas de distribución de media tensión, subestaciones, baja tensión y alumbrado público.
- Servicios u obras de sistemas de utilización en Media Tensión.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ELECTROCENTRO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE

DISTRIBUCIÓN MT Y BT POR DEMANDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NTCSE EN ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20523268938 Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS SOCIEDAD Hora de envío : 18:37:47

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

CONSULTAMOS SI LOS SERVICIOS SIMILARES INCLUYEN OBRAS O SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ELECTRICOS DE MEDIA TENSION y/o BAJA TENSION Y/O SISTEMAS DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RED PRIMARIA EN 10 KV Y/O SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMAS ELECTRICOS DE MEDIA TENSION Y/O SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE REDES AEREAS EN MEDIA TENSION Y SUB-ESTACIONES ELECTRICAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Respecto a la consulta formulada ha indicado literalmente lo siguiente:

Se aclara que se considera en la experiencia del postor como similares: SISTEMAS DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RED PRIMARIA EN 10 KV Y/O SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMAS ELECTRICOS DE MEDIA TENSION Y/O SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE REDES AEREAS EN MEDIA TENSION Y SUBESTACIONES ELECTRICAS.

Debido a que el servicio indicado OBRAS O SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ELECTRICOS DE MEDIA TENSION y/o BAJA TENSION son muy genéricos no se puede considerar como servicio similar. En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: